

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

ESTATUTO PROFESORAL



Institución de Educación Superior sujeta a inspección y
vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional



Personería Jurídica Resolución N° 6341 de octubre 17 de 2006 Ministerio de Educación Nacional
NIT. 900.114.439-4

CONSEJO DIRECTIVO

Jaime Enrique Muñoz	Presidente
Alba Lucía Corredor Gómez	Rectora Nacional
Albert Corredor Gómez	Rector Sede Medellín/Asamblea General
Láster Alfonso Gutiérrez Cuadro	Secretario General
Cindy Muñoz Sánchez	Representante Asamblea General
Albert Yordano Corredor Bustamante	Representante Asamblea General
Edgar Corredor Gómez	Representante Asamblea General
Elisa Gómez De Corredor	Representante Asamblea General
Luis Rafael Vergara Camargo	Representante Docentes
Carlos Eduardo Blanco Llinas	Representante Egresados
Wellington Villegas Álvarez	Representante Estudiantes

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I. GENERALIDADES.....	6
CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y VALORES.....	6
CAPÍTULO II. OBJETIVOS	7
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
CAPÍTULO IV. PERFIL Y REQUISITOS GENERALES.....	8
TÍTULO II. ESCALAFÓN: MODALIDADES, PERFILES Y CARRERA DEL PROFESOR.....	9
CAPÍTULO V. PROFESORES MODALIDAD PRESENCIAL, MODALIDAD A DISTANCIA Y MODALIDAD VIRTUAL	9
CAPÍTULO VI. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN	13
CAPÍTULO VII. VINCULACIÓN	15
TÍTULO III. ESTÍMULOS, PARTICIPACIÓN Y SITUACIONES ESPECIALES.....	18
CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS E INCENTIVOS	18
CAPÍTULO IX. SITUACIONES LABORALES DE LOS PROFESORES	19
CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN.....	19
TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.....	20
TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTROS PROCESOS	23
CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23
CAPÍTULO XII. DESVINCULACIÓN	26
CAPÍTULO XIII. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES	26
TÍTULO VI. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA	30

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

**ACUERDO No. 023 - 076
11 de junio de 2021**

“Por el cual se aprueba la actualización y modificación del Reglamento Estatuto Profesional de la Corporación Universitaria Americana”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Universitaria Americana es una Institución de Educación Superior del Estado Colombiano, de carácter privado, con personería jurídica otorgada por Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 6341 del 17 de octubre de 2006.

Que la Corporación tiene como misión “la formación de seres humanos integrales, competentes y emprendedores, mediante procesos de docencia, investigación y proyección social, manifiestos a nivel nacional e internacional, a través de propuestas académicas de alta calidad, sostenibles en diferentes niveles y modalidades de la educación Superior, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa, equitativa e incluyente”.

Que la visión de la Institución señala que “en el 2025, la Corporación Universitaria Americana, será una Institución con reconocimiento nacional e internacional, distinguida por la acreditación de alta calidad de sus programas e institucional y el aporte de egresados con excelente formación académica e investigativa que contribuyen al desarrollo sostenible del país”.

Que la Constitución Política Nacional de 1991, en los artículos 67, 68 y 69, consagró la autonomía universitaria, siendo ratificada posteriormente por la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29, Ley de la Educación Superior.

Que el Decreto 1330 de 25 de julio de 2019 establece las condiciones de calidad de la Institución y sus programas, reglamentadas por la Resolución 15224 del 24 de agosto de 2020, y la Resolución 21795 del 19 de noviembre de 2020 respectivamente.

Que el Acuerdo N° 001-074 del 29 de enero de 2021, por el cual se actualiza el Marco General del Plan de Desarrollo de la Corporación Universitaria Americana 2021-2025, servirá como un referente para proyectar las acciones de las funciones misionales de la Institución, donde se formulan políticas, objetivos estratégicos y metas relacionadas con la Educación y Formación, lo que permitirá el alcance de los logros propuestos por la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana desde sus inicios ha concebido al estudiante como un eje fundamental, los cuales han sido plasmados tanto en la misión, Modelo Pedagógico: Formación por Procesos Autorregulativos, en los Proyectos Educativos de Facultad (PEF) y de Programas Académicos (PEP).

Que en el capítulo VII, Artículo 23, ítem 5, del Estatuto General, se determina como función del Consejo Directivo la expedición y modificación de Reglamento Profesoral, así como los demás que resulten necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que la Corporación Universitaria Americana tiene como uno de sus objetivos esenciales promover y ofertar una alternativa de educación acorde, actual e innovadora, pertinente con las necesidades educativas actuales en procura de llegar a toda la población estudiantil que por diversas razones no tiene la posibilidad de formarse en ninguna carrera universitaria; es así, que la incorporación de la modalidad virtual y a distancia permitirá ampliar la cobertura brindando acceso a la educación superior de forma adecuada y contextualizada a la demanda de formación actual.

Que la Corporación Universitaria Americana ofrece programas en modalidad presencial, virtual y a distancia, y que podrá incursionar en otras modalidades.

Que a través de este acto se hacen los ajustes y modificaciones a la vinculación de profesores en todas las modalidades, la categorización dentro del escalafón, las asignaciones académicas, y demás aspectos relacionados con las actividades de docencia, investigación, extensión y académico-administrativas, en cumplimiento de las labores formativas de la Institución.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero. Actualizar el Estatuto Profesoral, el cual rige las relaciones entre la Corporación Universitaria Americana y sus profesores, de acuerdo con la Constitución y las Leyes vigentes que regulan la materia. Entiéndase por sus profesores, quienes ejercen funciones de docencia, investigación,

extensión e internacionalización, en los diferentes programas, y actividades académicas de acuerdo con los campos de acción en la Educación Superior, que se regirá por la siguiente reglamentación:

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS Y VALORES

ARTÍCULO 1. Definición. El presente Estatuto regula el ejercicio del profesor de la Corporación Universitaria Americana, teniendo como marco la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia, de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Autonomía Universitaria. Las Instituciones de educación superior, contribuyen a través de su oferta académica con el mejoramiento de la calidad de vida de los seres humanos, en el marco del cumplimiento del mandato misional institucional y de la Constitución Nacional, según el artículo 69, siendo el Estado garante de dicha autonomía.
- b. Calidad Académica. Basada en las funciones de formación, educación, investigación y extensión, proyección social e internacionalización, lo que permite la formación del sujeto, contribuir a la transformación social y a la generalización del conocimiento.
- c. Igualdad. En el ejercicio de la función profesoral, este actor tiene derecho a un trato digno, de igualdad, indistintamente de su raza, género, etnia, política, creencia o de cualquier otra condición.
- d. Participación. Los profesores tienen el derecho a participar en los órganos colegiados en relación con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, lo contemplado en la normativa que rige la educación superior y lo señalado en el Estatuto General de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 2. El Estatuto Profesoral establece las normas básicas que rigen las relaciones entre la Corporación Universitaria Americana y sus profesores.

Parágrafo. Velar por el cumplimiento de este Estatuto será responsabilidad de la Rectoría, las Vicerrectorías y las Directivas de cada unidad académica.

ARTÍCULO 3. El presente Estatuto se basa en los fundamentos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional –PEI–, en el horizonte teleológico de la Corporación Universitaria Americana, en los fines de la educación superior, en las libertades y derechos reconocidos en la Constitución y la legislación nacional.

ARTÍCULO 4. Este Estatuto fundamenta el contrato laboral que la Institución celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien declara conocerlo y aceptarlo. De igual manera, el Estatuto hace parte integral del contrato de trabajo.

Parágrafo. Cuando la naturaleza de la contratación y las condiciones institucionales lo requieran, la

Institución podrá celebrar vínculos contractuales diferentes al laboral, siendo posible aplicar disposiciones del presente Estatuto sin que implique el reconocimiento de un contrato de trabajo. Las relaciones contractuales con personal no trabajador, estarán regidas por sus específicos contratos de prestación de servicios, u otros que se establezcan.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. Con base en lo estipulado en el artículo 1º, este Estatuto consagra las normas a seguir en lo académico-administrativo y laboral, entre la Corporación Universitaria Americana, y el personal profesoral, de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a. Establecer las bases esenciales que regulan las relaciones entre la Corporación Universitaria Americana y sus profesores, y reunir a través de este Estatuto las normas que rigen estas relaciones, en concordancia con la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992, para establecer los deberes y derechos recíprocos entre la Institución y los profesores en las diferentes modalidades.
- b. Concebir el ejercicio profesoral como parte del desarrollo de las labores formativas en la educación superior.
- c. Promover la proyección de la Corporación Universitaria Americana, hacia la comunidad y contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de las regiones y el país en general, a través de la oferta de programas en diferentes modalidades.
- d. Determinar los criterios de categorización de los profesores universitarios en el escalafón según: modalidad, formación, experiencia profesoral y profesional, nivel investigativo y suficiencia en el dominio de una segunda lengua.
- e. Establecer las condiciones dentro de las cuales se debe desarrollar el ejercicio profesoral en la Corporación Universitaria Americana, en sus diferentes modalidades.
- f. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los profesores de la Corporación Universitaria Americana.
- g. Reconocer los méritos académicos, profesionales y el desempeño calificado de sus profesores.
- h. Definir los requisitos y condiciones de ingreso, selección, dedicación, clasificación y promoción, derechos y deberes, inhabilidades e incompatibilidades, estímulos e incentivos, evaluación de desempeño, régimen disciplinario, régimen de participación de los profesores de la Corporación Universitaria Americana.
- i. Propender por la cualificación de su quehacer profesional, en el marco de un comportamiento moral, ético, filosófico y humanístico.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6. El presente Estatuto se aplica a todo profesional vinculado a la Corporación Universitaria Americana, que ejerza funciones relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión, la

proyección social e internacionalización y demás actividades académico-administrativas de apoyo que correspondan al ejercicio del profesor.

Parágrafo 1. Aplica para profesores de las diferentes modalidades en pregrado y posgrado de la Institución, y en todos los tipos de vinculación.

Parágrafo 2. El personal profesoral no laboral está regido por otras normas, pero le podrán ser aplicables disposiciones de este Estatuto, sin que, por ello se reconozca un vínculo contractual entre las partes, en concordancia con el parágrafo del artículo 4°.

ARTÍCULO 7. Profesor universitario. Es el ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión, la proyección social e internacionalización, y las actividades académico-administrativas, en las diferentes modalidades.

Parágrafo 1. Este Estatuto también se aplica a los profesores que se encuentren en cumplimiento de una comisión de servicios o comisión de estudios.

Parágrafo 2. El profesor universitario que asuma funciones administrativas o directivas no pierde la calidad de que trata el artículo 7° del presente Estatuto.

CAPÍTULO IV. PERFIL Y REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 8. En el presente Estatuto se establecen los perfiles y requisitos de los profesores con respecto a los diferentes programas que, según la modalidad, nivel de formación y naturaleza, oferta la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 9. El profesor de la Corporación Universitaria Americana es el encargado de orientar los procesos académicos en los cursos o asignaturas que conforman los planes de estudios de los programas ofertados por la Institución. El profesor de la Corporación Universitaria Americana deberá:

- a. Asumir un compromiso con los Principios, con la Misión, con la Visión y con el Proyecto Educativo Institucional que le dan identidad a la Corporación Universitaria Americana.
- b. Desempeñar su profesión con idoneidad.
- c. Demostrar vocación pedagógica y capacidad para integrar y comunicar los conocimientos dentro del proceso de formación de estudiantes.
- d. Asumir una actitud positiva hacia el aprendizaje, actualización e investigación permanente.
- e. Ejercer sus funciones más allá del interés personal, anteponiendo siempre la identidad Institucional.
- f. Mostrar disposición para formar y fortalecer comunidades científicas, académicas y para participar activamente en ellas.
- g. Proteger y conservar el patrimonio ambiental.
- h. Tener sentido de pertenencia y lealtad con la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 10. Requisitos. Para ser profesor de la Corporación Universitaria Americana, se requiere cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a. Acreditar las cualidades y calidades establecidas en el presente Estatuto para profesores, acorde a la categoría a la cual vaya a aplicar.
- b. Estar habilitado para el ejercicio legal de su profesión.
- c. Poseer títulos y demostrar competencias para la modalidad, el nivel de formación, y el área de conocimiento en los cuales vaya a ejercer su función como profesor.
- d. Presentar hoja de vida con sus respectivos soportes que acrediten los méritos académicos y profesionales.
- e. Demostrar competencias en el manejo y uso de las TIC.
- f. Aplicar y aprobar el proceso de selección establecido por la Corporación Universitaria Americana.
- g. Demostrar competencias básicas en el dominio de una segunda lengua.

Parágrafo. Excepcionalmente, la Corporación Universitaria Americana, podrá contratar como profesores a profesionales de reconocido prestigio nacional o internacional, que sin cumplir todos los requisitos, evidencien aportes académicos y profesionales relevantes en el área de su desempeño.

TÍTULO II. ESCALAFÓN: MODALIDADES, PERFILES Y CARRERA DEL PROFESOR

ARTÍCULO 11. Categorías. La Corporación Universitaria Americana asume la categorización de sus profesores como un criterio de ordenamiento que reconoce la formación, los méritos, experiencia y producción investigativa, tomando como referente el artículo 76 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992. Se establecen cinco categorías: Tutor, Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular.

CAPÍTULO V. PROFESORES MODALIDAD PRESENCIAL, MODALIDAD A DISTANCIA Y MODALIDAD VIRTUAL

ARTÍCULO 12. Definición de Profesor de Modalidad Presencial. Es el profesor que desarrolla sus labores formativas en docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y funciones académico-administrativas, en las diferentes sedes donde la Institución desarrolla programas presenciales.

ARTÍCULO 13. Definición de Profesor de Modalidad a Distancia. Es el profesor que desarrolla sus labores formativas en docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y funciones académico-administrativas, de forma presencial y virtual, en los centros de desarrollo de los

programas a distancia.

ARTÍCULO 14. Definición de Profesor de Modalidad Virtual. Es el profesor que desarrolla sus labores formativas en docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y funciones académico-administrativas, a través de plataformas educativas, desde las diferentes sedes de la institución que cuentan con oferta de programas virtuales.

ARTÍCULO 15. Los profesores en todas las modalidades se dividen en cinco categorías:

- TUTOR
- AUXILIAR
- ASISTENTE
- ASOCIADO
- TITULAR

Parágrafo. En casos excepcionales, la Corporación Universitaria Americana podrá definir los criterios de vinculación para desarrollar actividades de trabajo en casa, en relación con los profesores bajo las diferentes modalidades y categorías.

ARTÍCULO 16. Para acceder a cada una de las categorías del escalafón, los profesores deben acreditar los requisitos generales de que trata el artículo 10°, de conformidad con las siguientes disposiciones.

- a. Los profesores que al momento de su vinculación cuenten con título de tecnología, pregrado y/o especialización, deberán iniciar en la primera categoría como Tutores, y cumplir un mínimo de permanencia en este de dos (2) años y continuar su carrera docente en relación a las categorías establecidas para ser escalafonados, esto con el fin de salvaguardar el relevo generacional, la carrera universitaria y la sostenibilidad de los programas.
- b. Los profesores que al momento de su vinculación cuenten con título de posgrado en nivel de maestría, deberán iniciar desde la categoría de Asistente, y cumplir un mínimo de permanencia en este de dos (2) años y continuar su carrera docente en relación a las categorías establecidas para ser escalafonados, esto con el fin de salvaguardar el relevo generacional, la carrera universitaria y la sostenibilidad de los programas.
- c. Los profesores que al momento de su vinculación cuenten con título de posgrado en el nivel de Doctorado, deberán iniciar desde la categoría de Asociado primer nivel, y cumplir un mínimo de permanencia en este de dos (2) años y continuar su carrera docente en relación a las categorías establecidas para ser escalafonados, esto con el fin de salvaguardar el relevo generacional, la carrera universitaria y la sostenibilidad de los programas.

Parágrafo 1. Entiéndase por dos años a: dos (2) años, o dos (2) períodos anuales consecutivos.

Parágrafo 2. En el caso de los profesores con título de Doctorado disciplinar, podrán ser categorizados en el escalafón en el nivel al que correspondan, previo visto bueno de Rectoría, con el cumplimiento de los requisitos, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 21 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 17. Categoría Tutor. Se requiere para ser profesor en la categoría de tutor los siguientes requisitos:

- a. Título profesional superior en el cual va a impartir la formación.
- b. Experiencia mínima de seis (6) meses como profesor en educación superior o un (1) año como

monitor o auxiliar de docencia, en la modalidad a la cuál estará vinculado.

- c. Experiencia profesional mínimo de seis (6) meses.
- d. Acreditar un mínimo de ochenta (80) horas en formación en pedagogía universitaria.
- e. Acreditar el uso y manejo de las TIC.
- f. Deberá permanecer dos (2) años en esta categoría.
- g. Acreditar dominio en segunda lengua Nivel A1. Para impartir formación en Idioma inglés, acreditar nivel de C1.

Parágrafo 1. La superioridad de la equivalencia del título profesional de que trata el literal a del presente artículo, dependerá del nivel de formación en que se contrate el docente. Si el docente se contrata para nivel Técnico, se requiere mínimo título de Tecnólogo; si el nivel es Tecnológico, se requiere mínimo título Profesional; si el nivel es Profesional, se requiere mínimo título como Especialista y para Posgrado, se requiere mínimo Título de Maestría.

Parágrafo 2. La acreditación en dominio en segunda lengua para niveles A1, A2 y B1 pueden ser validados por el centro de idiomas. Niveles B2, C1 y C2 deben ser certificados especializados.

ARTÍCULO 18. Categoría Auxiliar. Se requiere para ser profesor en la categoría de auxiliar los siguientes requisitos:

- a. Título profesional superior al equivalente al nivel en el que va a impartir la formación.
- b. Título de posgrado mínimo en el nivel de Especialización.
- c. Experiencia mínima de un (1) año como profesor en educación superior o dos (2) años como monitor o auxiliar de docencia, en la modalidad a la cuál estará vinculado.
- d. Experiencia profesional mínimo de un (1) año.
- e. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas en formación en pedagogía universitaria.
- f. Acreditar el uso y manejo de las TIC.
- g. Acreditar dominio en segunda lengua Nivel A2. Para impartir formación en Idioma inglés, acreditar nivel de C1.
- h. Deberá permanecer dos (2) años en esta categoría.

Parágrafo. La acreditación en dominio en segunda lengua para niveles A1, A2 y B1 pueden ser validados por el centro de idiomas. Niveles B2, C1 y C2 deben ser certificados especializados.

ARTÍCULO 19. Categoría Asistente. Se requiere para ser profesor en la categoría de asistente los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de posgrado en el nivel de Especialización
- c. Formación de Posgrado en nivel de Maestría
- d. Experiencia de dos (2) años como profesor en educación superior
- e. Experiencia profesional mínimo de dos (2) años.
- f. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas en formación en pedagogía universitaria.
- g. Acreditar el uso y manejo de las TIC.
- h. Acreditar dominio en segunda lengua Nivel B1. Para impartir formación en inglés, acreditar nivel de C1 en inglés.
- i. Deberá permanecer dos (2) años en esta categoría.

Parágrafo. La acreditación en dominio en segunda lengua para niveles A1, A2 y B1 pueden ser validados por el centro de idiomas. Niveles B2, C1 y C2 deben ser certificados especializados.

ARTÍCULO 20. Categoría Asociado. Se requiere para ser profesor asociado los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de Posgrado en nivel de Maestría.
- c. Experiencia de tres (3) años como profesor de educación superior.
- d. Experiencia profesional mínimo de tres (3) años.
- e. Demostrar dos (2) artículos publicados en Revistas Científicas Especializadas – Publindex y/o revistas clasificadas o reconocidas en Web of Sciences / Scopus, para profesor investigación.
- f. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas en pedagogía universitaria.
- g. Acreditar el uso y manejo de las TIC.
- h. Acreditar dominio en segunda lengua Nivel B1. Para impartir formación en inglés, acreditar nivel de C1.
- i. Tener actualizado el CvIac.

Parágrafo 1. Esta categoría se subdivide en cuatro:

- ASOCIADO I. Es el profesor que cumple con las exigencias requeridas para este nivel, deberá permanecer dos (2) años en esta categoría.
- ASOCIADO II. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Junior.
- ASOCIADO III. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Asociado.
- ASOCIADO IV. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Senior.

Parágrafo 2. Los títulos de Maestría obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. La acreditación en dominio en segunda lengua para niveles A1, A2 y B1 pueden ser validados por el centro de idiomas. Niveles B2, C1 y C2 deben obedecer a certificaciones especializadas.

ARTÍCULO 21. Categoría Titular. Se requiere para ser profesor en la categoría de titular los siguientes requisitos:

- a. Título profesional universitario.
- b. Título de Doctorado.
- c. Experiencia de dos (2) años como profesor en educación superior
- d. Experiencia profesional mínimo de tres (3) años.
- e. Demostrar cuatro (4) artículos publicados en Revistas Científicas a nivel Nacional y dos (2) a nivel Internacional Especializadas – Publindex y/o revistas clasificadas o reconocidas en Web of Sciences / Scopus. La clasificación de estos artículos deberá estar en categoría B, para Publindex o Q3.
- f. Acreditar un mínimo de ciento veinte (120) horas de formación en Pedagogía Universitaria.
- g. Acreditar el uso y manejo de las TIC.
- h. Acreditar dominio en segunda lengua Nivel B2. Para impartir formación en inglés, acreditar nivel de C1 en inglés.
- i. Tener actualizado el CvLAC.

Parágrafo 1. Esta categoría se subdivide en cuatro:

- TITULAR I. Es el profesor que cumple con el puntaje y las exigencias requeridas para este nivel, pero solo es profesor.
- TITULAR II. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Junior.

- TITULAR III. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Asociado.
- TITULAR IV. Es el profesor que cumple con el puntaje requerido para este nivel, y además estar categorizado en MINCIENCIAS como investigador Senior.

Parágrafo 2. Los Títulos de Doctorado obtenidos en el extranjero deberán ser convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 3. La Corporación Universitaria Americana podrá categorizar a un profesor como Titular en cualquiera de las subcategorías, con el cumplimiento de los requisitos, sin ingresar a las categorías o niveles anteriores de acuerdo a las necesidades específicas de los programas académicos.

Parágrafo 4. La acreditación en dominio en segunda lengua para niveles A1, A2 y B1 pueden ser validados por el centro de idiomas. Niveles B2, C1 y C2 deben ser certificados especializados.

ARTÍCULO 22. Los profesores que resulten escalafonados como: Asociado II, III y IV; y Titulares II, III y IV, se comprometen a mantener su categorización durante la vigencia del contrato laboral en concordancia con la producción investigativa y académica.

CAPÍTULO VI. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 23. Proceso de selección. Para ser Profesor de la Corporación Universitaria Americana, deberá cumplir con el proceso de selección establecido:

- a. Estudio de hoja de vida y de los soportes que acreditan los méritos académicos y profesionales, recepcionadas desde las convocatorias internas y externas establecidas por la Institución.
- b. Entrevista con el Comité de Selección y Clasificación de Profesores.
- c. Evaluación y aprobación de las habilidades pedagógicas (prueba de idoneidad Profesor), en el área disciplinar del conocimiento en que se va a desempeñar, evaluadas por el Comité de Selección y Clasificación de Profesores.
- d. Aplicación y aprobación de las pruebas practicadas por la oficina de Talento Humano.
- e. Análisis de antecedentes disciplinarios.

Parágrafo. Para la selección de profesores bajo alguna de las modalidades, que no residan en la ciudad o el país, se realizará todo el proceso descrito en este artículo de forma virtual.

ARTÍCULO 24. Comité de Selección de Profesores. La Corporación Universitaria Americana tiene un Comité de Selección de Profesores, que se encargará de estudiar la hoja de vida de los candidatos, resultado de las convocatorias internas y externas realizadas por la Institución acorde a las necesidades de los programas académicos, este estará integrado por:

- Vicerrector Académico o su delegado.
- Vicerrector de Investigaciones o su delegado.
- Directivos del programa (Decano y Director del programa).

- Director Administrativo.
- Un (1) Profesor disciplinar invitado.
- El Jefe de Talento Humano o su delegado.

ARTÍCULO 25. Son funciones de este Comité de Selección de Profesores:

- a. Establecer los criterios académicos y equivalencias en que se soporta la evaluación de los méritos académicos, para el análisis de las hojas de vida de los candidatos a Profesores.
- b. Definir los criterios para las convocatorias externas o internas de los candidatos.
- c. Estudiar las hojas de vida de los candidatos resultado de la convocatoria interna y externa.
- d. Proponer a la Rectoría el nombramiento de Profesores de acuerdo a las necesidades de los programas.
- e. Elaborar y suscribir el acta respectiva y remitir a las facultades y programas académicos.
- f. Reglamentar su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 26. Producción Académica Investigativa. La producción académica investigativa, que presenten los profesores para ser clasificados en el escalafón profesoral, debe ser la desarrollada de acuerdo a la última fecha de ventana de observación de MINCIENCIAS, previa revisión del Comité de Selección y Clasificación de profesores.

ARTÍCULO 27. Régimen de transición. Los profesores que hayan ingresado con el anterior Estatuto Profesoral mantendrán, de manera transitoria, su escalafón adquirido. Para actualizarse a las nuevas condiciones de exigencia académica, se les concederá el término de un año (1) para que evidencien el cumplimiento de los nuevos requisitos y mantengan la categoría. Este término, se podrá prorrogar por un tiempo igual previa revisión del Comité de Categorización Profesoral y validación final de de Rectoría, cuando se demuestre que por situaciones ajenas al profesor no se ha cumplido con la actualización.

Parágrafo 1. El régimen de transición solo aplica a profesores antiguos, siempre y cuando hayan tenido vinculaciones consecutivas.

Parágrafo 2. Si la última relación contractual con la Institución de un profesor antiguo, fue hace más de cuatro (4) meses, este profesor deberá ingresar en caso dado, como profesor nuevo de acuerdo al artículo 16.

Parágrafo 3. El año de transición inicia desde el momento de implementación de este Estatuto.

ARTÍCULO 28. Comité de Categorización Profesoral. Tiene como función principal clasificar al profesor en la categoría del escalafón a la que corresponda en relación cumplimiento de los requisitos. También será responsable de verificar el proceso de régimen de transición. El resultado de la clasificación se deberá enviar a Rectoría para visto bueno y posterior aplicación. El comité estará compuesto por:

- Director Administrativo o su delegado.
- Jefe de Talento Humano o su delegado.
- Director de Procesos Académicos o su delegado.
- Vicerector de Investigaciones o su delegado.

ARTÍCULO 29. Requisitos para ser categorizado. Para que un profesor sea clasificado en el escalafón profesoral, debe presentar su solicitud al Comité de Categorización Profesoral a través de la Oficina de Talento Humano, con la siguiente documentación:

- a. Hoja de Vida debidamente diligenciada.
- b. Soportes de los títulos declarados.
- c. Si los títulos corresponden a estudios realizados en Universidades del exterior deben presentar la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- d. Para las publicaciones deben presentar los soportes en relación a los requisitos exigidos en los artículos 20 y 21 del presente Estatuto.
- e. Presentar todos los certificados y documentos requeridos para la categoría.

ARTÍCULO 30. Ascenso en el escalafón Profesoral. El candidato al ascenso deberá presentar la respectiva solicitud ante el Comité de Categorización Profesoral por medio de la Oficina de Talento Humano.

Parágrafo 1. El Comité de Categorización Profesoral informará el período dentro del cuál se recibirán solicitudes de ascenso y se reunirá cada dos años.

Parágrafo 2. A los profesores antiguos de la Corporación Universitaria Americana, se les aplicará el régimen de transición.

ARTÍCULO 31. Contratación de Profesores. La contratación del profesor universitario se hará bajo el régimen legal que ampara el ejercicio de la Ley 30 de 1992 y normativa laboral colombiana.

Parágrafo: En caso que un profesor se ausente en forma definitiva o parcial, será remplazado por uno que esté adscrito al programa y de la misma área del conocimiento.

ARTÍCULO 32. Proceso de evaluación. La Corporación Universitaria Americana dispondrá de un sistema de evaluación del desempeño del profesor el cuál hace parte del Sistema de Gestión de la Calidad y los programas o departamentos podrán desarrollar mecanismos de evaluación complementarios para nutrir la evaluación en el caso de circunstancias o situaciones particulares que así lo ameriten.

CAPÍTULO VII. VINCULACIÓN

ARTÍCULO 33. Vinculación de Profesores. Los Profesores que se vinculen a la Corporación Universitaria Americana, lo harán con la disposición de aceptar asignación a docencia, investigación, extensión, proyección social, internacionalización y actividades académico- administrativas.

Parágrafo 1. Los contratos a que se refiere esta vinculación se regirán por las normas establecidas para el ejercicio de la docencia, y se acogerá a las reglamentaciones y lineamientos institucionales sobre asignación académica, la remuneración corresponderá según su categoría en el escalafón.

Parágrafo 2. La Rectoría de la Corporación Universitaria Americana en cada una de sus sedes, determinará anualmente el número de profesores proyectados en consideración a la relación docente

Tiempo Completo y número de estudiantes.

Parágrafo 3. Para la firma del contrato de trabajo y posesión en el cargo de profesor se deberán acreditar los requisitos (títulos, certificados de experiencia y demás exigidos para su contratación), previa verificación de los mismos por la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO 34. Tipos de Vinculación. Es el tiempo que cada profesor dispone para dedicarse al desarrollo de sus actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y actividades académico – administrativas en la institución. El profesor de la Corporación Universitaria Americana se podrá vincular a la Institución así:

- Profesor de Tiempo Completo.
- Profesor de Medio Tiempo.
- Profesor Catedrático.

Parágrafo. La vinculación establecida aplica para todas las modalidades.

ARTÍCULO 35. Tiempo Completo. Es el profesor con contrato laboral bajo esta vinculación y cumple con cuarenta (40) horas de trabajo semanales en funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización y actividades académico - administrativas.

Parágrafo 1. Podrán existir profesores de Tiempo Completo que, en virtud de convenios o contratos interinstitucionales, su asignación y jornada laboral se distribuya entre estos, en todo caso tendrá como labores principales las asignadas por la Corporación Universitaria Americana.

Parágrafo 2. Durante la vigencia de su contratación con la Corporación Universitaria Americana, los profesores Tiempo Completo no podrán desempeñarse como profesores de Tiempo Completo en otra Institución de Educación Superior. Si se evidencia incumplimiento de esta disposición, se dará lugar al inicio de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 36. Medio Tiempo. Es el profesor con contrato laboral bajo esta vinculación y cumple con veinte (20) horas de trabajo semanales en funciones de docencia, investigación, extensión, proyección social e internacionalización y actividades académico - administrativas.

ARTÍCULO 37. Catedrático. Es el profesor con contrato laboral bajo esta vinculación y su carga académica es hasta nueve (9) horas semanales.

Parágrafo. Se puede dar la vinculación de profesores con amplia experiencia laboral y profesional, sin formación posgradual, bajo esta modalidad de contratación en pregrado, u otras modalidades en otras ofertas.

ARTÍCULO 38. Se entiende que un profesor contratado podrá desarrollar las siguientes actividades: docencia, preparación de clases, conferencias, investigación, tutorías, dirección de trabajos o proyectos de grado, laboratorios, talleres virtuales, demostraciones generales, seminarios, evaluaciones y calificación, trabajos de campo y aquellas otras actividades que a criterio del Consejo de Facultad así lo considere y sean compatibles con el ejercicio del profesor.

Parágrafo. Las actividades académicas descritas en el presente artículo, deben ser discriminadas en el portafolio del profesor, para poder ser consideradas como tales y deben contar con el visto bueno de la la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 39. Vinculación de los profesores de tiempo completo. Los profesores de tiempo completo orientarán asignaturas de acuerdo a su portafolio de actividades y asignación académica, previamente definido por los Directivos del programa al cual está adscrito, avalado por la Vicerrectoría Académica; tendrán una docencia directa no inferior a veinticuatro (24) horas semanales.

Parágrafo 1. A los profesores de tiempo completo que se les asignen funciones de vicerrectorías, tendrán una asignación mínima de dos (2) horas y una máxima de cuatro (4) horas de clases semanales.

Parágrafo 2. A los profesores de tiempo completo que se les asignen funciones de decanaturas, tendrán una asignación mínima de seis (6) horas y una máxima de nueve (9) horas clases semanales.

Parágrafo 3. A los profesores de tiempo completo que se les asignen funciones de dirección de programas, tendrán una asignación mínima de nueve (9) horas y una máxima de doce (12) horas de clases semanales.

Parágrafo 4. A los profesores de tiempo completo que se les asignen funciones de coordinación, tendrán una asignación mínima de doce (12) horas y una máxima de quince (15) horas de clase semanales.

Parágrafo 5. Los directores de programa, previo visto bueno del decano y de Vicerrectoría Académica, determinan la asignación correspondiente, diligenciando el portafolio profesoral con el envío respectivo a la Oficina de Talento Humano.

ARTÍCULO 40. Vinculación de los profesores de Medio Tiempo. Los profesores de medio tiempo, tendrán una dedicación de docencia directa no inferior a catorce (14) horas semanales.

ARTÍCULO 41. Formación Avanzada (Posgrado). Los profesores de tiempo completo podrán orientar al menos una (1) asignatura en programas de posgrado, previo visto bueno de Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 42. Los decanos de las Facultades, previo visto bueno de Vicerrectoría Académica, programarán a sus profesores cada vez que se vaya a iniciar un período académico. Observarán igualmente, todo lo señalado en este Estatuto.

ARTÍCULO 43. Las escalas salariales de los profesores serán reguladas internamente y ajustadas por Consejo Directivo para cada vigencia. La escala salarial estará acorde con el tipo, la categoría, la vinculación, depende también de la modalidad y lugar de desarrollo de los programas.

TÍTULO III. ESTÍMULOS, PARTICIPACIÓN Y SITUACIONES ESPECIALES

CAPÍTULO VIII. ESTÍMULOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 44. La Corporación Universitaria Americana, fomentará el desarrollo humano y profesional de sus profesores e investigadores a través de la cualificación y capacitación en búsqueda de la calidad académica. Los estímulos e incentivos atenderán prioritariamente a la producción investigativa, académica y al desempeño del profesor.

ARTÍCULO 45. La Política de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, está diseñada acorde a la normatividad existente, al mandato misional, al propio Estatuto Profesoral y al Plan de Desarrollo, de tal forma que permite al docente adelantar estudios posgraduales de maestría o doctorado, también se integran a esta política las actividades de capacitación en las que participen los profesores de los Programas Académicos.

Parágrafo 1. Las facultades y programas adoptarán el Programa de Formación y Capacitación Docente.

Parágrafo 2. Las distinciones y reconocimientos académicos serán creados, reglamentados y aprobados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46. Para ser beneficiario del apoyo en estudios maestría o doctorado, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que su promedio en la evaluación docente sea igual o superior a la media establecida para el periodo evaluado.
- b. Tener una vinculación de profesor de tiempo completo en uno de los programas académico de los que oferta la Institución.
- c. Que haya estado vinculado a la Institución durante mínimo tres años consecutivos.
- d. Que no se encuentre vinculado como profesor de Tiempo Completo en otra Institución de Educación Superior.
- e. Adquirir el compromiso de adelantar sus trabajos de grado en concordancia con las líneas de investigación institucional, y sublíneas correspondientes al grupo de investigación del programa al que pertenece.
- f. Suscribir y formalizar el contrato de becario y reciprocidad con la Institución.

Parágrafo 1. Durante toda la vigencia del contrato de becario y reciprocidad, el profesor no podrá vincularse como profesor de Tiempo Completo en otra Institución de Educación Superior.

Parágrafo 2. Es potestativo del Consejo Directivo, previa solicitud de Rectoría, hacer excepciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

Parágrafo 3. La Institución podrá solicitar el cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 47. A los profesores no investigadores, se les hará reconocimientos por obtención de los mejores puntajes en los procesos de evaluación de desempeño y por su producción académica.

CAPÍTULO IX. SITUACIONES LABORALES DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 48. De las situaciones. En la Corporación Universitaria Americana, un Profesor puede estar en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En Servicio Activo: cuando el Profesor haya firmado el contrato de trabajo y esté ejerciendo las funciones para las cuales fue contratado.
- b. En Licencia: cuando se suspenden temporalmente las actividades ya sea por licencias reglamentarias o por solicitud del profesor; en este último caso debe tener visto bueno de la Dirección de Programa, Decanatura, Vicerrectoría Académica y Rectoría, la cual le será notificada por la Oficina de Talento Humano, bien sea otorgada o negada. El tiempo de licencia solicitado por el propio profesor y el de su prórroga, no será remunerado ni computable como tiempo de servicio para ningún efecto. Al vencerse la licencia o su prórroga, el profesor deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones; de no hacerlo, se entenderá que da por terminado de manera unilateral el contrato de trabajo con todos los efectos contractuales y legales.
- c. En permiso: cuando sea superior a un día, la solicitud escrita y justificada del profesor debe contar con visto bueno de Dirección de Programa, Decanatura y Vicerrectoría Académica, la cual le será notificada por la Oficina de Talento Humano.
- d. En Comisión de Servicios: Cuando por disposición de la Corporación Universitaria Americana, y fuera del recinto de la misma, ejerce funciones temporales propias de su cargo, llevando la representación institucional en congresos, seminarios u otros eventos, realizando pasantías y entrenamientos o cumpliendo misiones especiales.
- e. En Comisión de Estudios: Cuando la Corporación Universitaria Americana lo autoriza a separarse temporalmente de sus funciones para realizar estudios de actualización o profundización de carácter formal, no formal o para participar en trabajos de investigación con comunidades científicas. Cuando la Comisión de Estudios sea remunerada, el Profesor deberá firmar con la Corporación Universitaria Americana, un contrato de reciprocidad equivalente al tiempo de la comisión más el doble del tiempo utilizado en la comisión, contado a partir de la fecha en la que obtenga el título correspondiente a los estudios desarrollados. El Consejo Directivo reglamentará lo concerniente a las comisiones de estudio.

Parágrafo: Licencias Reglamentarias son aquellos permisos regulados por la ley, no negociables y de obligatorio otorgamiento cuando el trabajador los solicita.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 49. La participación de los profesores en los Órganos Colegiados. Para la Corporación Universitaria Americana, es esencial la participación y aportes de sus profesores en la conducción y orientación de la Institución y por ello prevé su representación en cuerpos colegiados de dirección y

asesoría contemplados en los Estatutos de la Institución.

Parágrafo 1. Los profesores tendrán representación en: Consejo Directivo, Consejo Académico y Consejo de Facultad.

Parágrafo 2. La elección de los profesores en los órganos de control y administración antes señalados se hará en forma democrática (Elección).

TÍTULO IV. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 50. Derechos. Son derechos de los profesores de la Corporación Universitaria Americana:

- a. Participar activamente en los Órganos Colegiados de la Corporación Universitaria Americana en los términos que se establezca en la normatividad vigente.
- b. El ejercicio de los derechos y garantías consagradas en la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas legales y reglamentarias.
- c. El ejercicio responsable de la libertad de enseñanza e investigación dentro de los principios establecidos en el artículo segundo del presente Estatuto y en términos de la autonomía universitaria.
- d. La presentación de propuestas académicas, acordes con la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.
- e. La participación activa en los programas de formación profesoral.
- f. El reconocimiento de los beneficios recibidos de la producción intelectual e industrial, de acuerdo con lo dispuesto por las normas legales y políticas de la Institución.
- g. El tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Corporación Universitaria Americana.
- h. El reconocimiento de estímulos e incentivos por su desempeño sobresaliente, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Consejo Directivo.
- i. La participación en las actividades de Bienestar Institucional programadas por la Corporación Universitaria Americana.
- j. Conocer los resultados de la evaluación de su desempeño.
- k. Exigir el debido proceso en acciones disciplinarias.
- l. El Profesor con carga asignada en la modalidad virtual y a distancia podrá orientar asignaturas en la modalidad presencial.
- m. Recibir un trato digno por parte de toda la comunidad académica.
- n. Mantener una comunicación libre y respetuosa a través de los recursos de comunicación con la comunidad académica.
- o. Representar a la Institución en eventos nacionales e internacionales.

Parágrafo. El Profesor de modalidad virtual además de los derechos contemplados en el presente artículo también tendrá derecho a:

- a. El tiempo de docencia del Profesor de modalidad virtual es el mismo de un profesor presencial, según su dedicación.
- b. Participar constructivamente en el desarrollo de la educación virtual en la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 51. Deberes de los profesores. Son deberes de los profesores de la Corporación Universitaria Americana:

- a. El conocimiento y práctica de la Misión y el Proyecto Educativo Institucional.
- b. El respeto y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Constitución, el Código Sustantivo del Trabajo, las leyes, los Estatutos y las políticas de la Corporación Universitaria Americana.
- c. La observancia de una conducta responsable acorde con la moral, la dignidad de su cargo y los Principios Institucionales.
- d. Acatar las normas, y demás disposiciones relacionadas con su condición de Profesor.
- e. La productividad y su preocupación por la capacitación y actualización permanente.
- f. El desempeño con responsabilidad y eficiencia de las funciones inherentes a su cargo.
- g. La planificación y explicación del alcance de su trabajo y el cumplimiento de los objetivos y metas que se le asignen.
- h. El ejercicio de la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y expresión de las ideas.
- i. La elaboración, presentación y actualización permanente de los syllabus y el planeador de las asignaturas o cursos a su cargo y las bibliografías que los soportan de acuerdo con los lineamientos Institucionales.
- j. La realización de las pruebas de evaluación a los estudiantes y la entrega oportuna de los resultados de dichas evaluaciones.
- k. El desarrollo de materiales de apoyo a la enseñanza.
- l. La utilización de las plataformas creadas para el uso de las TIC y los medios educativos, en el desarrollo de sus actividades académicas.
- m. La participación académica en comunidad con los Profesores de la misma asignatura, atendiendo a criterios unificados de gestión y coherencia curricular.
- n. La participación autocrítica en el proceso de evaluación de su desempeño.
- o. El trato respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y el respeto por sus derechos.
- p. El cumplimiento de las comisiones asignadas y de los compromisos que ellas generan.
- q. La divulgación de los resultados de su producción académica e investigativa.
- r. El reconocimiento a la Corporación Universitaria Americana en las publicaciones de sus trabajos, cuando la producción investigativa o académica sean desarrollada con apoyo de la Institución.
- s. La conservación de los materiales, documentos, equipos y demás bienes confiados a su guarda o administración.
- t. Informar a las directivas de la Corporación Universitaria Americana, de faltas disciplinarias o punibles de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- u. La asistencia a las reuniones que se le convoque para su formación, evaluación, coordinación o

seguimiento de las actividades que realiza.

- v. Disposición para asumir temporalmente ausencias justificadas de otro profesor.
- w. Cumplir con el portafolio de actividades y plan de acción establecido por la Dirección de Programa y avalado por la Vicerrectoría Académica para el respectivo período académico.

Para el caso de los profesores en modalidad virtual y a distancia, adicionalmente también se consideran los siguientes deberes:

- a. Cumplir con los procedimientos establecidos por la Dirección de Educación a Distancia y Virtual mediada para la ejecución de la planeación y construcción de contenidos de aprendizaje en el campus virtual y en los centros de tutoría.
- b. Utilizar el campus virtual y los centros de tutoría adoptando los aspectos afectivos, pedagógico, comunicativo y cognitivo articulados al papel del tutor.
- c. Utilizar el campus virtual y las herramientas de comunicación, así como los centros de tutoría para realizar asesorías personalizadas, formalmente organizadas y coordinadas por el tutor.
- d. Utilizar herramientas y material didáctico de apoyo, elaborado por el Profesor, accesibles a través del campus virtual de la Corporación Universitaria Americana y en las asesorías brindadas en los centros de tutoría.
- e. Respetar la propiedad intelectual y los derechos de autor de toda herramienta y material didáctico utilizado en el campus virtual.
- f. La productividad y excelencia académica y su preocupación por la capacitación y actualización permanente.
- g. El desarrollo de materiales de apoyo a la enseñanza.

ARTÍCULO 52. Prohibiciones. En la Corporación Universitaria Americana, a los profesores les está prohibido:

- a. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor como profesor durante la jornada de trabajo.
- b. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica en este último caso.
- d. Transferir a cualquier título o usufructuar en provecho propio o ajeno la propiedad intelectual o industrial que pertenezca a la Corporación Universitaria Americana.
- e. Utilizar bienes y servicios de la Corporación Universitaria Americana, en beneficio de sí mismo o de terceros, sin autorización expresa de ella.
- f. Utilizar la cátedra para fines diferentes a los que son de su naturaleza.
- g. Las demás establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Estatuto Interno de Trabajo.

TÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y OTROS PROCESOS

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. Aplicación. El régimen disciplinario se aplica a los profesores vinculados en las modalidades contractuales laborales que tiene la Institución. Las faltas objeto de investigación son aquellas cometidas en las instalaciones de la Institución o en un sitio diferente a sus instalaciones, en función de su cargo como profesor y por cualquiera de las conductas previstas en este reglamento, cualquiera que sea el medio que utilice.

Parágrafo 1. El régimen disciplinario aplicable a los profesores vinculados por prestación de servicios será el estipulado en su contrato y en el derecho civil que regula esa relación jurídica.

Parágrafo 2. Las faltas disciplinarias cometidas por profesores visitantes se comunicarán a la Institución de origen, para que aplique el procedimiento de rigor que tenga instituido.

ARTÍCULO 54. Principios disciplinarios. El régimen disciplinario del profesor de la Institución se basa en los derechos constitucionales del debido proceso y la presunción de inocencia. Las garantías, procedimientos, instancias y sanciones a que hubiere lugar se seguirán de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Institución, en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas del ordenamiento Colombiano, así como en lo dispuesto en el presente Estatuto Profesorial e instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 55. De las faltas disciplinarias y de las sanciones. Constituyen faltas disciplinarias las conductas violatorias a los principios y deberes consagrados en la Constitución Política, en el Reglamento Interno de Trabajo, en el presente Estatuto, lo mismo que incurrir en las conductas previstas como prohibiciones.

ARTÍCULO 56. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se calificarán como graves o leves, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes del profesor.

Parágrafo. En todo caso, la acción u omisión que vulnere de manera grave los principios generales consignados en los Estatutos de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional, en los reglamentos académicos, y los principios de la función profesoral consignados en este Estatuto, se considerará falta grave.

ARTÍCULO 57. Faltas graves. Además de las faltas graves consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Corporación Universitaria Americana, en el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Institución, en el Código Sustantivo de Trabajo, así como lo dispuesto en el presente Estatuto Profesorial e instrumentos que lo desarrollen, constituyen faltas graves de los profesores las siguientes:

- a. Utilizar la violencia para coartar el ejercicio de la libre expresión o para atentar contra la dignidad humana de un miembro de la comunidad universitaria.
- b. Cometer acto arbitrario o injusto con el que se abuse del ejercicio de sus funciones, vulnerando

de manera grave un principio fundamental de la función profesoral, o los principios y fines de la Institución.

- c. Valerse de la condición de profesor para obtener cualquier favor o prestación indebidos.
- d. Infringir los derechos de propiedad intelectual conforme a la normatividad colombiana aplicable.
- e. Usar indebidamente, apropiarse, retener o usufructuar para fines particulares, bienes de la Institución, incluidos aquellos que, según la Ley, los reglamentos de la Institución, o los contratos sobre propiedad intelectual pertenecieren a ella.
- f. Usar indebidamente, apropiarse, retener, usufructuar para fines particulares, o causar intencionalmente daño material a los bienes de la Institución, o de particulares cuando, en razón de sus funciones, estuvieren a su cuidado; o dar lugar, por culpa grave, a que se extravíen, pierdan o dañen.
- g. Incumplir sistemáticamente los deberes, obligaciones y funciones del profesor.
- h. La inasistencia injustificada a clase o encuentro sincrónico en el caso de la modalidad virtual y a Distancia, por más de dos ocasiones en el mismo curso.
- i. Usar un documento falso, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad establecidos por la Institución.
- j. Tener simultáneamente dos contratos de trabajo de tiempo completo

Parágrafo. Las faltas graves darán lugar a la terminación del contrato de trabajo del profesor con justa causa por parte de la Institución.

ARTÍCULO 58. Faltas leves. Además de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución, en el contrato laboral suscrito entre el profesor y la Institución, en el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas del ordenamiento Colombiano, así como lo dispuesto en el presente Estatuto Profesoral y lineamientos que los regulen, constituyen faltas leves de los profesores en las actividades propias de su función profesoral las siguientes:

- a. No entregar de manera oportuna todo lo correspondiente a sus obligaciones como profesor.
- b. Incumplir con las fechas de reporte de notas de los estudiantes y con los plazos previstos en el Calendario Académico aprobados por la Vicerrectoría Académica en relación al período.
- c. Incumplir las normas y procedimientos previstos en el Reglamento de Grado y de Posgrado.
- d. El desarrollo de clase por un tiempo inferior al previsto en su portafolio y en el planeador.

ARTÍCULO 59. Inicio de Acción disciplinaria. Cualquier miembro de la comunidad deberá informar aquellas actuaciones de un profesor que considere contrarias a las disposiciones y deberes consignados en el presente Estatuto. Deberá adjuntar las pruebas que considere necesarias para sustentar su informe, en caso de tenerlas. Las instancias disciplinarias que se mencionan a continuación deberán dar trámite a los procesos disciplinarios que involucran a profesores de la Institución. Cada una definirá si la conducta objeto de la reclamación es de su competencia. De lo contrario, deberá remitir el caso a la siguiente instancia disciplinaria: • Decano (de la facultad a la que pertenece el profesor) • Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. Aquellas faltas que se consideren graves y deban ser remitidas a una instancia superior serán revisadas ante el Consejo Académico.

ARTÍCULO 60. Procedimiento. Cuando se evidencia que un profesor ha incurrido en una de las conductas previstas como falta disciplinaria, la Dirección de Programa o Decanatura deberá trasladar el caso vía correo electrónico a la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para iniciar la investigación disciplinaria. Iniciada ésta, se procederá a citarlo por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a los que se tuvo conocimiento del hecho, indicándole el motivo de su citación y dándole traslado del expediente para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Una vez notificado el profesor, se le oirá para que amplíe la declaración escrita, en caso de que la hubiese hecho, levantándose un acta donde quedará consignada la declaración verbal y las preguntas que hicieren las autoridades competentes, así como se relacionarán las pruebas que aportare. En esa oportunidad, el citado podrá solicitar que se oiga a testigos, pudiendo las autoridades realizar preguntas. Luego de un proceso de revisión de las pruebas y de las declaraciones, y si a juicio de las Vicerrectorías Académica, Administrativa y Financiera, existe mérito para imponer una sanción, concluirá la investigación disciplinaria y se impondrá sanción de conformidad a la falta. De lo contrario, la investigación concluirá sin repercusiones para el profesor. Impuesta la sanción disciplinaria, el sancionado dispondrá del término de hasta cinco (5) días después de notificado de esa decisión para que interponga los recursos que considere, dándosele traslado del expediente si lo solicita el profesor a efectos de su defensa. Vencido el término sin que interpusiere recursos, la decisión hará tránsito a cosa juzgada, y se anejará a la hoja de vida. Si, por el contrario, interpone recursos, éstos deberán resolverse en máximo diez (10) días hábiles, los cuales comienzan a correr desde el día siguiente a que entre al Despacho del funcionario competente. La decisión se notificará al recurrente.

Parágrafo 1. El sancionado podrá presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación. El recurso de reposición se interpone ante la misma autoridad que decidió la sanción, mientras que el recurso de apelación, ante su superior jerárquico. No se aceptarán recursos por fuera del término.

Parágrafo 2. Toda sanción interpuesta contraviniendo el procedimiento se considerará nulo.

Parágrafo 3. No podrá interponerse sanción por faltas no estipuladas en el presente Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo, Contrato de Trabajo, o demás normas de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 61. Sanciones. Las faltas disciplinarias se sancionarán dependiendo de la gravedad de la siguiente forma:

Leves:

- Amonestación verbal privada con citación a la oficina de Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.
- Amonestación escrita por las partes intervinientes.

Graves:

- Suspensión hasta por ocho (8) días. Durante el período de suspensión, el profesor cesará la ejecución de sus funciones y la Institución descontará de su pago, el valor correspondiente a los días objeto de suspensión.
- Suspensión hasta por dos (2) meses. La imposición de esta sanción sólo podrá darse ante la reincidencia del profesor en la comisión de una falta. Durante el período de suspensión, el profesor cesará la ejecución de sus funciones y la Institución descontará de su pago, el valor

correspondiente a los días objeto de suspensión.

- Cancelación del contrato de trabajo por causa justificada.

Parágrafo. En todo caso de aplicación de sanciones disciplinarias, el procedimiento debe estar acompañado siempre por la Vicerrectorías Académica, Administrativa y Financiera.

CAPÍTULO XII. DESVINCULACIÓN

ARTÍCULO 62. De las situaciones de desvinculación. El retiro de los profesores de la Institución se puede producir por:

- a. Renuncia.
- b. Invalidez decretada por autoridad competente.
- c. Vencimiento del término pactado en el contrato.
- d. Por mutuo consentimiento.
- e. No reincorporarse después de vencida la Licencia, según lo previsto en el literal b) del artículo 48
- f. Las demás contempladas en el Artículo 5 de la Ley 50 de 1990 que sustituyó el Artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.
- g. Por incumplimiento del Estatuto Profesoral.

CAPÍTULO XIII. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES

ARTÍCULO 63. Dimensión ética. Para el cumplimiento de todos los propósitos consignados en la misión de la Institución se presupone la integridad ética de su cuerpo profesoral. Por esta razón, las reglamentaciones consignadas en este Estatuto no podrán reemplazar enteramente las limitaciones que los mismos profesores deben establecer a sus acciones, consecuentes con las responsabilidades y los compromisos adquiridos con la Institución, así como con los valores y principios propios de un profesor de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 64. Declaración. Los profesores de la Corporación Universitaria Americana son responsables de informar cualquier situación o circunstancia de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o conflicto de interés que esté en contra de la conveniencia de la Institución, y evitar el surgimiento de dichos conflictos o de informar o consultar sobre las circunstancias que puedan dar lugar a ellos.

Parágrafo 1. El profesor debe dar la información a su inmediato superior de acuerdo a la estructura orgánica institucional, para que esto haga posible la prevención y encuentro de alternativas frente a estos hechos que están relacionados especialmente con el ámbito laboral, comercial, administrativo o de cualquier índole con la Institución.

Parágrafo 2. La información sobre posibles inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflicto de intereses debe ser reportada a través de una declaración formal y escrita suscrita por el profesor.

ARTÍCULO 65. Inhabilidades. La inhabilidad es entendida como la incapacidad, incompetencia o hecho que le impide ser contratado o continuar con la prestación del servicio; concretamente, es la carencia de dicha actitud para asumir funciones de profesor o el ejercicio de un cargo o empleo. Son inhabilidades en el ejercicio del cargo de profesor de la Corporación Universitaria Americana:

- a. Hallarse el profesor en estado de interdicción judicial, a excepción de las reguladas en la Ley 1996 de 2019.
- b. Hallarse el profesor inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.
- c. No podrá ser vinculado como profesor de tiempo completo, quien ostente esta misma condición en otra Institución.

ARTÍCULO 66. Incompatibilidades. La incompatibilidad es la prohibición expresa que constituye un obstáculo para el ejercicio simultáneo de determinados cargos o funciones. Son incompatibilidades en el ejercicio del cargo de profesor de la Corporación Universitaria Americana:

- a. Actuar como agente a título personal o por interpuesta persona o apoderado para prestar servicios de asistencia, representación o asesoría en reclamos administrativos, judiciales y académicos en contra de la Corporación Universitaria Americana.
- b. La labor docente del profesor es incompatible con actividades externas tales como consultoría, asesorías profesionales o de docencia, que interfieran con el horario de trabajo establecido en su vinculación con la Corporación Universitaria Americana. Lo anterior también aplica al profesor que se encuentre en comisión, licencia o permiso remunerado.

ARTÍCULO 67. Impedimentos. Los impedimentos son aquellas situaciones que implican un obstáculo para intervenir y decidir algún asunto que se tiene a cargo. Esta figura está instituida para garantizar la imparcialidad con la que todos los profesores deben gestionar los asuntos que les han encomendado. Son impedimentos en el ejercicio del cargo de profesor incluyendo los cargos académico- administrativos que desempeñe en la Corporación Universitaria Americana:

- a. Si el profesor tiene interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o si lo tiene su esposo(a), compañero (a) permanente, o alguno de sus parientes (padres, hijos, suegros, yernos, nueras, abuelos, hermanos, nietos, cuñados, sobrinos, tíos, primos), o su socio o socios de hecho o de derecho.
- b. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el profesor, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal anterior.
- c. Ser el profesor, su cónyuge, compañero(a) permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, el curador o tutor de una persona interesada en el asunto a tramitar o decidir.
- d. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el profesor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el literal a), y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
- e. En los casos en el que el profesor, su cónyuge, compañero(a) permanente o pariente hasta el

segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, haya formulado denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado; o viceversa.

- f. Existir enemistad grave, o amistad entrañable entre el profesor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
- g. Emitir o apoyar normas o resoluciones que propendan por su propio beneficio.

ARTÍCULO 68. Conflicto de Interés. Los conflictos de interés surgen cuando el profesor es influenciado en la toma de decisiones por consideraciones de orden personal, tales como relaciones de negocio, de parentesco, de afectividad, entre otras, que perturban la independencia o imparcialidad del trabajador, y que pueden generar beneficios indebidos; por ende, esta figura pretende que el ejercicio de la docencia sea transparente y ajeno a tal choque de intereses.

ARTÍCULO 69. Clasificación. Los conflictos de intereses pueden clasificarse en una de las siguientes categorías asociadas con:

- a. El ejercicio profesional del profesor.
- b. Las actividades de docencia.
- c. Decisiones que el profesor toma en nombre de la Institución.
- d. Las relaciones de parentesco.
- e. La participación en consultorías especializadas, investigaciones aplicadas o pasantías empresariales.
- f. En la transferencia de conocimientos y tecnología.

Parágrafo. Es propio de las decisiones de las personas vinculados a la Corporación Universitaria Americana, que sus acciones estén a favor de ella.

ARTÍCULO 70. Conflicto de intereses asociado con el ejercicio profesional. La Corporación Universitaria Americana considera que el profesor tiene libertad y autonomía para emprender actividades profesionales distintas de aquellas que cumple en nombre de la Institución o para ella. Sin embargo, dichas actividades deberán satisfacer las siguientes características:

- a. No podrán interferir con el cumplimiento adecuado de las responsabilidades del profesor con la Institución, consignadas en el Estatuto Profesoral o su contrato de trabajo.
- b. No podrán resultar en competencia con actividades propias de la misión de la Institución, que formen parte de las responsabilidades del cuerpo profesoral.
- c. En el evento de que el profesor realice labores profesionales que no compitan ni interfieran con el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, no podrá realizarlas usando recursos, equipos, información confidencial o infraestructura de la Institución.
- d. El profesor deberá hacer una declaración institucional de aquellos programas o proyectos académicos y de investigación que puedan contribuir de manera directa o indirecta a la satisfacción de compromisos profesionales personales. En este caso, las directivas de la Institución deberán autorizar la ejecución de dichos programas o proyectos de acuerdo con los intereses, los planes de desarrollo y la misión de la Institución. Un profesor no podrá actuar como director en proyectos que podrían ser adelantados por la Corporación Universitaria Americana

- pero que han sido presentados y administrados a través de otra Institución.
- e. El profesor podrá contratar, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, y para efectos de la realización de labores profesionales ajenas a la Institución, a estudiantes regulares de sus cursos, o a estudiantes que estén bajo su asesoría en proyectos de grado, tesis u otros proyectos propios de la Institución.
 - f. El profesor deberá hacer una declaración institucional sobre la posible contratación por su parte de personal vinculado a la Americana, en la realización de labores profesionales ajenas a ésta. En este caso, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera deberán pronunciarse acerca de la conveniencia o inconveniencia de dichas contrataciones para la Institución.

ARTÍCULO 71. Conflicto de intereses asociado con las actividades de docencia. La Institución hace esfuerzos considerables en la capacitación profesoral y la adecuación de las condiciones de trabajo necesarias para el desarrollo de la labor del cuerpo profesoral. Así mismo considera que la naturaleza y el sello característicos de la Institución están dados por su cuerpo profesoral.

ARTÍCULO 72. Conflicto de intereses asociado con decisiones que el profesor toma en nombre de la Institución. Los profesores, desde sus diversas actividades académicas, cargos y participación en instancias de gobierno de la Institución, se ven involucrados en procesos de toma de decisiones en materia de contratación de personal, promoción de profesores, personal administrativo y de soporte, adquisición de recursos y uso de la infraestructura y recursos propios de la Institución. En aquellos casos en los cuales las decisiones del profesor puedan derivar de manera directa o indirecta en su beneficio personal, debe declararse impedido de participar en dichas decisiones.

ARTÍCULO 73. Conflicto de intereses asociado con las relaciones de parentesco. En lo posible, se adoptarán las medidas administrativas necesarias para evitar que los profesores impartan clases o participen en calidad de jurados o examinadores o evaluadores de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Es deber del profesor advertir de manera oportuna a las autoridades académicas, acerca de la existencia de tales vínculos. En el evento de no poder evitarse por tratarse de un curso único, se adoptarán las medidas pertinentes con el objeto de garantizar una evaluación imparcial por parte de un profesor autorizado.

ARTÍCULO 74. Conflicto de intereses asociado con la participación en política. Los profesores que aspiren a cargos públicos de elección no podrán mantener su posición de profesores de la Institución a partir de la inscripción formal de su aspiración ante la Registraduría. Es potestad del Rector conceder una licencia no remunerada mientras dure el proceso.

ARTÍCULO 75. Conflicto de intereses asociado con la participación en consultorías especializadas, investigaciones aplicadas o pasantías empresariales. Los profesores que decidan participar en actividades relacionadas directamente con entidades del sector externo deberán anteponer

los intereses de la Institución a los intereses personales, a menos que exista un acuerdo específico entre el profesor y la Institución para lo contrario.

ARTÍCULO 76. Conflicto de intereses asociado en la transferencia de conocimientos y tecnología.

Todos los profesores involucrados en un proceso de transferencia de conocimiento y tecnología deberán notificar al responsable de la transferencia de resultados de investigación, para la resolución de conflictos de intereses, sobre sus intereses financieros, así como sus relaciones actuales con proyectos de investigación, becas o contratos antes de iniciar el acuerdo de transferencia.

TÍTULO VI. INTERPRETACIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 77. La interpretación última de las normas contenidas en el presente Estatuto, su ampliación, modificación y decisión sobre casos no contemplados en el mismo, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Universitaria Americana.

ARTÍCULO 78. Socialización. Con el fin de dar aplicación a las normas contenidas en el presente Estatuto, la Corporación Universitaria Americana, a partir de la fecha, adelantará los estudios para su ejecución y realizará las acciones necesarias para promoverlo y darlo a conocer mediante la programación de foros, talleres y seminarios en las diferentes unidades académicas.

ARTÍCULO 79. Vigencia. El Estatuto Profesoral entrará en vigencia a partir de su aprobación y deroga el Acuerdo 002-047 de julio 21 de 2016, el acuerdo 001- 075 del 12 de febrero de 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, el 11 de junio de 2021


JAIME ENRIQUE MUÑOZ
Presidente


LÁSTER ALFONSO GUTIÉRREZ CUADRO
Secretario General